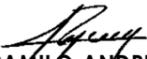


AL DESPACHO Informando que, de manera oportuna, la apoderada judicial de la parte demandante presenta subsanación a la demanda. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO

Atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a los abogados IVONNE CAROLINA CONTRERA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.622.462 y T.P 189.632 de CSJ y a ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.873.406 y T.P. 168.802 del CSJ, como apoderados judiciales de la demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, precisando que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a los abogados IVONNE CAROLINA CONTRERAS SANCHEZ y ELKIN JAVIER MATEUS ARIZA, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el mandato, precisando que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por CLELIA PEREA PEREA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

Practíquese la anterior notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por secretaria del Juzgado, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

CUARTO: Correr traslado de esta demanda, por Secretaría del Juzgado, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º aplicable a nuestro procedimiento por remisión del artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso, atendiendo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES es una entidad del orden nacional.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Juez



Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab09822c3790c15c8a33b741303608458203b8152a63f52c28fde30e2aee2cd1**

Documento generado en 14/12/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>